

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y MARLENE SOTO CUELLAR aceptan la herencia y otorgan poder. Sírvase proveer.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 1136
PALMIRA (V), QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2022 - 00070 -00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y MARLENE SOTO CUELLAR quienes ya se encuentran notificados de manera personal de la apertura de la sucesión, otorgan poder a la abogada GLORIA ESMERALDA MONSALVE a efectos de que los representen, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y MARLENE SOTO CUELLAR, dentro del término concedido ACEPTARON LA HERENCIA, de conformidad con el artículo 491 del CGP, se procederá a reconocerlos como herederos en calidad de *hijos legítimos* de los del *cujus*, y tener por aceptada la herencia.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y MARLENE SOTO CUELLAR, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDEROS en calidad de *hijos legítimos* de los del *cujus* FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.502 y Tarjeta Profesional No. 195.426 para que actúe en representación de los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y MARLENE SOTO

CUELLAR, de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a ella conferido.

TERCERO: TENER COMO ACEPTADA LA HERENCIA de los causantes FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO, por parte de los herederos en calidad de *hijos legítimos* a los señores JOSE AMADO SOTO CUELLAR y MARLENE SOTO CUELLAR, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1298 del Código Civil.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff23cff781bf9c417e78e26b259b2a93408655f8660d07c3c2eed7eaa97ae6**

Documento generado en 30/09/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>